

an mismo del Grande Numero de  
Lientos, que ay en esta Poblacion, ay  
por Sumistros de Cruzada, como por el  
santo oficio, y asygado, se deprende  
delo. y Gobernador, para que en esta Villa  
de Santa Cruz de los Rios, con el nombre  
en los Indios de Juan de Pineda, y  
Serrano, y quando guardo su derecho  
no ay lugar, por teniente de Alguacil  
admitido del Vno, por este Ayuntamiento  
que sea con la calidad de contribucion  
como una cosa a contribucion con el  
pago de contribuciones de solo como  
la ereccion de Indiamenes conegiles.  
Ayendo por este ayuntamiento delo. y Gob.  
como los Indios, que ay en esta Poblacion  
Parroq. de Santa Cruz, han estado sien-  
do sujetos a las contribuciones de dolo,  
y Venalidias, y en estos quando han  
sido de las de mar, y que ay en  
algunos de ellos han pasado, y presenten  
den su parte del pago, que para  
dian Competencia, tome de la  
Correspondiente providencia; y quando, no  
lo exiere de que sea a su cargo, y  
que tarde a este Ayuntamiento lo que  
debe exeurar.  
Con lo qual se condujo este Ayuntamiento